



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 425 de 2021

Repartido N° 274

Mayo de 2021

ACUERDO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL FONDO VERDE PARA EL CLIMA

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Texto del Acuerdo

XLIXa Legislatura

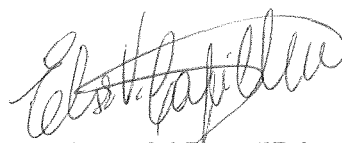


*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades del Fondo Verde para el Clima", suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 14 de noviembre de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de abril de 2021.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL
PODER EJECUTIVO**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

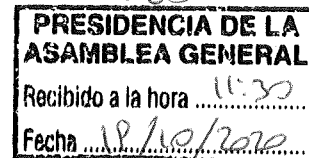
R/ 151

C.E. N° 298845

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO N° 238a/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE AMBIENTE**



Montevideo, 09 OCT 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades del Fondo Verde para el Clima", suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 14 de noviembre de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Verde para el Clima fue creado para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para responder a los desafíos del cambio climático. El Fondo ayuda a esos países a limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptarse al cambio climático. Fue creado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) en el año 2010, como parte del mecanismo financiero de la Convención.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo y 14 artículos.

Art. 1 Se definen los siguientes términos: "Unidades de Rendición de Cuentas", "Acuerdo", "Archivos del Fondo", "Directorio", "Convención", "Derechos Arancelarios", "Director Ejecutivo", "Experto", "Observadores", "Funcionarios", "Parte", "Bienes del Fondo" y "Secretaría".

Art. 2 Se establece la necesidad de conferir a las personas asociadas al Fondo el status, las inmunidades, exenciones y privilegios necesarios a fin de cumplir con el objeto del mismo.

Art. 3 El Fondo tendrá personería jurídica y capacidad plena.

Art. 4 El Fondo tendrá inmunidad de jurisdicción contra todo tipo de proceso judicial estableciendo a texto expreso las excepciones y los bienes y activos gozarán de inmunidad de cualquier tipo de confiscación, incautación ejecución y embargo.

Art. 5 Se establece la inviolabilidad del predio donde el Fondo tenga sus instalaciones y la inmunidad contra el allanamiento, requisa, confiscación expropiación u otra forma de apropiación de sus bienes y activos.

Art. 6 Se establece la inviolabilidad de los documentos y datos que pertenezcan al Fondo.



C.E. N° 298846

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Art. 7 Se estipulan las modalidades en que el Fondo podrá mantener fondos, oro o moneda de cualquier clase.

Art. 8 Las comunicaciones oficiales que mantenga el Fondo tendrán el mismo tratamiento que las de otras organizaciones en la República.

Art.9 Se otorgan inmunidades a los miembros del Directorio del Fondo, sus suplentes, sus Asesores, el Director Ejecutivo y Funcionarios del Fondo.

Art. 10 Se facilitará el tránsito y la solicitud de visas a los miembros y suplentes del Directorio, los Funcionarios y los Expertos del Fondo. Se reconoce el uso del salvoconducto de las Naciones Unidas por parte de los Funcionarios del Fondo.

Art. 11 Se instituye el régimen de exoneración de impuestos para los activos, bienes, ingresos y operaciones y transacciones del Fondo.

Art. 12 El Fondo tendrá la potestad de renunciar a los privilegios, inmunidades y exenciones que confiere el presente Acuerdo a su discreción.

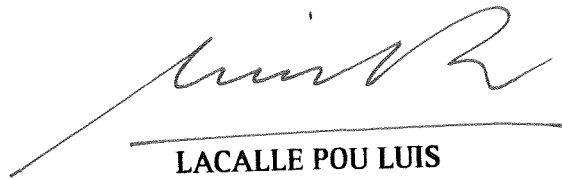
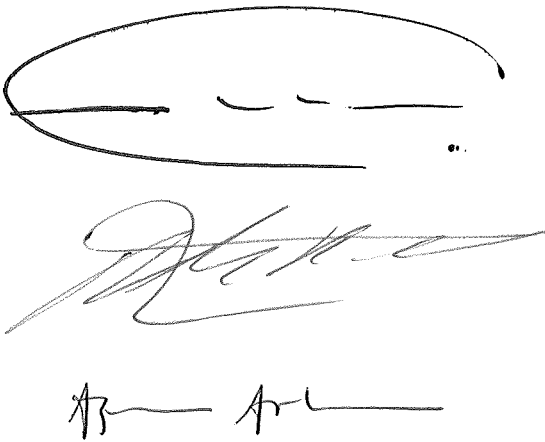
Art. 13 La resolución de controversias entre las Partes se resolverá a través de consultas mutuas, en caso de no resolverse mediante este mecanismo, se establece el Arbitraje en los términos de la Corte Permanente de Arbitraje.

Art. 14 Dentro de este artículo se estipulan varios tópicos como: la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios, la entrada en vigor del presente Acuerdo, sus modificaciones y enmiendas, vigencia y por último en caso

de divergencia en la interpretación del texto el idioma inglés será el que tenga prevalencia.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.


LACALLE POU LUIS

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 298847

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

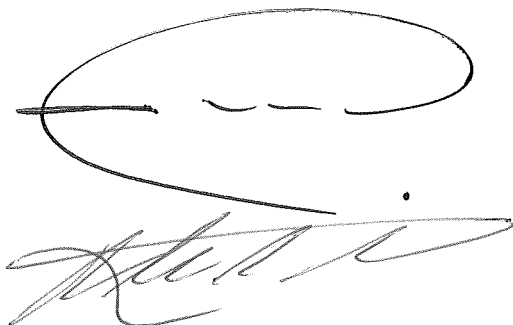
ASUNTO N° 238b/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 09 OCT 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades del Fondo Verde para el Clima”, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 14 de noviembre de 2017.




1000

1000

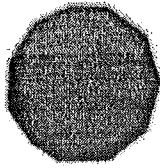
1000

1000

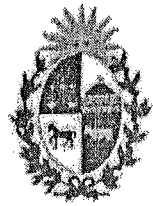
1000

1000

TEXTO DEL ACUERDO



GREEN
CLIMATE
FUND



AGREEMENT

between

THE ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY

and

THE GREEN CLIMATE FUND

On the Privileges and Immunities of the Green Climate Fund

ACUERDO

entre

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y

EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA

Sobre los privilegios e inmunidades del Fondo Verde para el Clima



WCF

**AGREEMENT
BETWEEN
THE ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY
AND
THE GREEN CLIMATE FUND
ON PRIVILEGES AND IMMUNITIES OF THE
GREEN CLIMATE FUND**

WHEREAS the Green Climate Fund ("Fund") and the Oriental Republic of Uruguay are conscious of the need to ensure, consistent with paragraphs 7 and 8 of the Governing Instrument for the Green Climate Fund, that the Fund and the persons associated with the Fund are covered by privileges and immunities in the Oriental Republic of Uruguay;

WHEREAS the Fund and the Oriental Republic of Uruguay agree that granting privileges and immunities to the Fund and the persons associated with the Fund is essential for the effective performance of the functions of the Fund.

Desiring to conclude an agreement on this matter:

THE GREEN CLIMATE FUND AND THE ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY HAVE AGREED AS FOLLOWS:

**Article 1
Definitions**

For the purposes of this Agreement, the following definitions shall apply:

- (a) "Accountability Units" means the evaluation unit, the integrity unit and the redress mechanism established by the Board pursuant to the Governing Instrument;
- (b) "Agreement" means this Agreement between the Fund and the Oriental Republic of Uruguay;
- (c) "Archives of the Fund" means all records, correspondences, documents, manuscripts, still or moving images, audio records, computer or media data, and other digital and electronic records or other compilations of data or other materials, whether digital or otherwise, belonging to or held by

**ACUERDO
CELEBRADO ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA
SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DEL FONDO VERDE PARA EL CLIMA**

CONSIDERANDO que el Fondo Verde para el Clima (el "Fondo") y la República Oriental del Uruguay son conscientes de la necesidad de garantizar, de conformidad con los párrafos 7 y 8 del Instrumento Rector del Fondo Verde para el Clima (el "Instrumento Rector"), que el Fondo y las personas asociadas con el mismo queden cubiertas por privilegios e inmunidades en la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO que el Fondo y la República Oriental del Uruguay están de acuerdo en que la concesión de privilegios e inmunidades al Fondo y a las personas asociadas con el mismo es esencial para el desempeño eficaz de las funciones del Fondo.

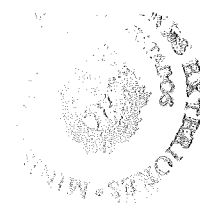
Deseosos de concretar un acuerdo en este tema:

EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**Artículo 1
Definiciones**

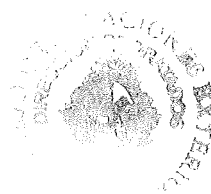
A los efectos del presente Acuerdo se utilizarán las siguientes definiciones:

- (a) "Unidades de Rendición de Cuentas": significa la unidad de evaluación, la unidad de integridad y el mecanismo de corrección establecido por el Directorio en el Instrumento Rector;
- (b) "Acuerdo": significa el presente Acuerdo entre el Fondo y la República Oriental del Uruguay;
- (c) "Archivos del Fondo": significa todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, imágenes fijas y móviles, grabaciones de sonido, datos informáticos o de medios, y demás registros digitales y electrónicos, u otras compilaciones de datos u otros materiales, ya sea en forma digital o de otra índole, que



Handwritten signature or initials.

- the Fund;
- (d) "Board" means the Board of the Fund;
- (e) "Convention" means the United Nations Framework Convention on Climate Change, adopted in New York on May 9th, 1992 which entered into force on March 21st, 1994;
- (f) "Custom Duties" means any fee, tax, duty or levy on articles imported or exported by the Fund for official purposes, including vehicles, equipment, materials and supplies, these duties does not include Value Added Tax;
- (g) "Executive Director" means the head of the Secretariat appointed by the Board;
- (h) "Expert" means an expert or consultant providing services under a contractual agreement with the Fund (or between the Expert and the Fund or between an entity and the Fund), including the Accountability Units and members of the Board committees, panels and working groups;
- (i) "Observers" means active observers invited and accredited to participate in meetings of the Board and any designated representative of an observer who has been accredited by the Fund;
- (j) "Officials" means the members and alternate members of the Board and their advisers, the Executive Director of the Secretariat and other staff and employees of the Fund, including staff of Accountability Units, regardless of their nationality, except for those persons recruited locally and contracted under hourly pay;
- (k) "Party" or "Parties" means the Fund and/or the Oriental Republic of Uruguay;
- pertenezcan o estén en poder del Fondo;
- (a) "Directorio": significa el Directorio del Fondo;
- (e) "Convención": significa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada el 9 de mayo de 1992 en Nueva York, que entró en vigor el 21 de marzo de 1994;
- (f) "Derechos Arancelarios": significa los derechos, impuestos o cargos sobre los artículos que el Fondo importe o exporte con fines oficiales, que incluye vehículos, equipos, materiales y suministros; estos cargos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado;
- (g) "Director Ejecutivo": significa el director de la Secretaría nombrado por el Directorio;
- (h) "Experto": significa un experto o consultor que presta servicios de conformidad con acuerdos contractuales con el Fondo (ya sea entre el experto y el Fondo o entre una entidad y el Fondo), incluidas las Unidades de Rendición de Cuentas y los miembros de comités, paneles y grupos de trabajo del Directorio;
- (i) "Observadores": significa los observadores activos invitados y acreditados a participar en las reuniones del Directorio, así como cualquier representante designado de un observador que haya sido acreditado por el Fondo;
- (j) "Funcionarios": significa los miembros y suplentes del Directorio y sus respectivos asesores, el Director Ejecutivo de la Secretaría, y otros funcionarios y empleados del Fondo, incluido el personal de las Unidades de Rendición de Cuentas, sin perjuicio de su nacionalidad, con la excepción de las personas reclutadas a escala local y aquellas que han sido contratadas por hora;
- (k) "Parte" o "Partes": significa el Fondo y/o la República Oriental del Uruguay, según sea el caso;



MCE

- (l) "Property of the Fund" means the assets, funds, income and rights belonging to, or held or managed by, the Fund; and
- (m) "Secretariat" means the Secretariat of the Fund created by the Fund in accordance with the Governing Instrument.

Article 2 Purpose

In order to enable the Fund to effectively fulfil its purpose and carry out its functions, the status, immunities, exemptions and privileges set out hereinafter shall be granted to the Fund and the persons associated with it in the territory of the Oriental Republic of Uruguay.

Article 3 Juridical Personality

The Fund shall possess juridical personality and, in particular, shall have full capacity:

- (a) To contract;
- (b) To acquire, and dispose of, immovable and movable property; and
- (c) To institute legal proceedings.

Article 4 Immunity of Jurisdiction

1. The Fund shall enjoy immunity from all judicial proceedings, except in cases arising out of or in connection with the exercise of its powers to borrow money, to guarantee obligations or to buy and sell securities, in which case actions may be brought against the Fund before a competent Court in the territory of a country in which the Fund has its principal office or branches, or has appointed an agent for the purpose of receiving notices or has issued or guaranteed securities.

2. The property and assets of the Fund, wherever located and by whomsoever held, shall enjoy immunity from all forms of confiscation, seizure, execution and

- (l) "Bienes del Fondo": significa los activos, fondos, ingresos y derechos que pertenezcan al Fondo, o estén en su poder o bajo su administración; y
- (m) "Secretaría": significa la Secretaría del Fondo establecida por el Fondo de conformidad con el Documento Rector.

Artículo 2 Objeto

Para permitir que el Fondo cumpla de manera eficaz con su objeto y lleve a cabo sus funciones, se le conferirán al Fondo y a las personas asociadas con el mismo, el estatus, las inmunidades, las exenciones y los privilegios previstos en el presente en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3 Personería Jurídica

El Fondo tendrá plena personería jurídica y, en particular, plena capacidad para:

- (a) Contratar;
- (b) Adquirir y enajenar bienes inmuebles y muebles; y
- (c) Entablar procesos judiciales.

Artículo 4 Inmunidad de Jurisdicción

1. El Fondo disfrutará de inmunidad contra todo tipo de proceso judicial, excepto en los casos que surjan o se relacionen con el ejercicio de sus facultades para tomar dinero en préstamo, garantizar obligaciones, o comprar y vender valores, en cuyos casos se podrán interponer acciones contra el Fondo ante un tribunal competente, en el territorio del país donde el Fondo tenga su domicilio principal o una sucursal, o donde haya nombrado a un representante para recibir notificaciones, o donde haya emitido o garantizado títulos valores.

2. Los bienes y activos del Fondo, en cualquier lugar en que estén ubicados, y en manos de quienquiera, gozarán de inmunidad de cualquier tipo de confiscación, incautación,



417

garnishment, prior to the final judgment against the Fund.

Article 5
Inviolability of Premises and
Immunity of Assets

1. Any premises occupied or used by Fund, in agreement with the Oriental Republic of Uruguay, shall be inviolable and under the control and authority of the Fund. The Oriental Republic of Uruguay shall ensure the protection of, and the provision of public services for, any such premises.

2. The property and assets of the Fund, wherever located and by whomsoever held, shall be immune from search, requisition, confiscation, expropriation or any other form of taking or foreclosure any executive or legislative action.

Article 6
Inviolability of Archives

The Archives of the Fund, and in general all documents and data, in whatever format, including electronic formats, belonging to the Fund or held by it, shall be inviolable wherever located.

Article 7
Assets Free of Restrictions

Subject to the provisions of this Agreement and the laws and regulations of the Oriental Republic of Uruguay, and without being restricted by financial controls, regulations or moratoria of any kind.

- (a) The Fund may hold funds, gold or currency of any kind and operate accounts in any currency; and
- (b) The Fund shall be free to transfer its funds, gold or currency from one country to another or within any country, and to convert any currency held by it into any other currency.

ejecución y embargo contra el Fondo.

Artículo 5
Inviolabilidad del predio y las
Instalaciones e Inmunidad de los activos

1. Cualquier predio e instalaciones utilizadas por el Fondo, con la anuencia de la República Oriental del Uruguay, serán inviolables y estarán bajo el control y la autoridad del Fondo. La República Oriental del Uruguay garantizará la protección de, y la prestación de servicios públicos para dichos predios e instalaciones.

2. Los bienes y activos del Fondo, dondequiera que se ubiquen y cualesquiera sea su poseedor, tendrán inmunidad contra el allanamiento, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de apoderamiento o ejecución hipotecaria mediante acción ejecutiva o legislativa.

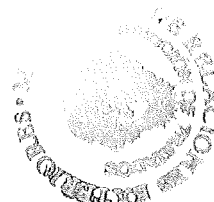
Artículo 6
Inviolabilidad de los Archivos

Los Archivos del Fondo y en general, todos los documentos y datos, en cualquier formato, incluidos los formatos electrónicos, que pertenezcan o se hallen en poder del Fondo serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 7
Activos Libre de Restricciones

Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo y las leyes y reglamentaciones de la República Oriental del Uruguay, y sin restricciones, reglamentos, controles financieros o moratorias de cualquier naturaleza

- (a) El Fondo podrá mantener fondos, oro o moneda de cualquier clase, así como manejar cuentas en cualquier moneda; y
- (b) El Fondo tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o moneda de un país a otro, o dentro de cualquier país, así como cambiar cualquier moneda convertible en su poder a cualquier otra moneda convertible.



RCF

Article 8
Privileges and Communications

The official communications of the Fund shall receive a treatment not less favorable than that accorded by the Oriental Republic of Uruguay to the official communications of any international organization present in the Oriental Republic of Uruguay.

Article 9
Immunities and Communications of Officials of the Fund

1. All members and alternate members of the Board, their Advisers, the Executive Director, and Officials of the Fund, and Experts shall:

- (a) Enjoy immunity from legal process in respect of acts performed by them in their official capacity, except where the Fund has waived immunity;
- (b) Be accorded, if they are not locally recruited citizens or nationals, the same treatment as regards immigration requirements, foreign registration requirements and national service obligations, as well as the same facilities for exchange of regulations, which the Oriental Republic of Uruguay grants to representatives, officials and employees of comparable rank from other international organizations; and
- (c) Enjoy the same treatment in relation to the travel facilities which the Oriental Republic of Uruguay grants to representatives, officials and employees of comparable ranks of other international organizations.

2. In addition to the provisions set forth in paragraph 1 of this Article, members and alternate members of the Board and the Executive Director while exercising their functions, shall enjoy in the territory of the Oriental Republic of Uruguay immunity from personal arrest or detention and from seizure of personal baggage.

3. Observers and individuals not

Artículo 8
Privilegios y Comunicaciones

Las comunicaciones oficiales del Fondo recibirán un tratamiento no menos favorable que aquél que se da a las comunicaciones oficiales de las organizaciones internacionales presentes en la República Oriental del Uruguay.

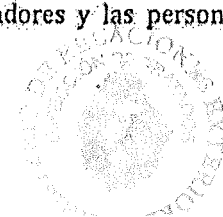
Artículo 9
Inmunidades y Comunicaciones de los Funcionarios del Fondo

1. Todos los miembros y miembros suplentes del Directorio, sus Asesores, el Director Ejecutivo y los Funcionarios del Fondo, incluidos los Expertos:

- (a) serán inmunes a todo proceso judicial con respecto a los actos que ejecuten en su calidad oficial, excepto cuando el Fondo haya renunciado a la inmunidad;
- (b) se les concederá, cuando no sean ciudadanos o locales, el mismo tratamiento con respecto a los requisitos de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional, así como las mismas facilidades para el intercambio de reglamentación que la República Oriental del Uruguay otorga a los representantes, funcionarios y empleados de rango similar de otras organizaciones internacionales; y
- (c) recibirán el mismo tratamiento con respecto a facilidades de viaje que la República Oriental del Uruguay otorga a los representantes, funcionarios y empleados de rango similar de otras organizaciones internacionales.

2. Además de las disposiciones previstas en el párrafo 1 del presente Artículo, los miembros y suplentes del Directorio y el Director Ejecutivo, mientras llevan a cabo sus funciones disfrutarán en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay de inmunidad de arresto o detención personal, así como de inmunidad de confiscación de equipaje personal.

3. Los Observadores y las personas no



covered by paragraph 1 of this Article invited and accredited by the Fund to participate in conferences and meetings, shall, enjoy in respect of words spoken or written and all acts done by them in their capacity as invitees of the Fund, immunity from legal process of every kind.

Article 10 **Facilitation for Travel and** **Recognition of Travel Document**

1. The Oriental Republic of Uruguay shall facilitate transit, including the expeditious processing of visa applications, to members and alternate members of the Board, their Advisers, the Executive Director, Officials of the Fund, and Experts.
2. The Oriental Republic of Uruguay shall grant visa applications to Observers and other invitees of the Fund, for the purpose of participating in meetings and conferences organized by the Fund.
3. The Oriental Republic of Uruguay shall recognize the use of the United Nations laissez passer by the Fund's Officials, if so authorized by the United Nations, and the use of any other travel document approved by the Board, for use by members and alternate members of the Board, the Executive Director, and Officials and Experts.

Article 11 **Taxation Exemption**

1. The Fund, its assets, property, revenues and its operations and transactions, shall be exempt from any direct tax or levy.
2. While the Fund will not, as a general rule, claim exemption from excise duties and from taxes on the sale of movable and immovable property which form part of the price to be paid, nevertheless when the Fund is making important purchases for official use of property on which such duties and taxes have been charged or are chargeable, the Oriental Republic of Uruguay will, whenever possible, make appropriate administrative arrangements for the remission or return of the amount of duty or tax.
3. No tax shall be levied on or in respect

cubiertas en el párrafo 1 del presente Artículo invitadas y acreditadas por el Fondo a participar en conferencias y asambleas, disfrutarán de inmunidad respecto a todo tipo de proceso judicial con respecto a las palabras que pronuncien o escriban, y todos los actos que ejecuten en su calidad de invitados del Fondo.

Artículo 10 **Facilitación de Viaje y** **Reconocimiento de Documentos de Viaje**

1. La República Oriental del Uruguay facilitará el tránsito, que incluye la pronta tramitación de solicitudes de visas, a los miembros y suplentes del Directorio, el Director Ejecutivo, los Funcionarios y los Expertos del Fondo.
2. La República Oriental del Uruguay otorgará solicitudes de visa a los Observadores y otras personas invitadas por el Fondo, para participar en asambleas o conferencias organizadas por el Fondo.
3. La República Oriental del Uruguay reconocerá el uso del salvoconducto de las Naciones Unidas por parte de los funcionarios del Fondo, y el uso de cualquier otro documento de viaje aprobado por el Directorio, para ser usado por los miembros y suplentes del Directorio, el Director Ejecutivo, los Funcionarios y los Expertos.

Artículo 11 **Exención de Impuestos**

1. El Fondo, sus activos, bienes, ingresos y operaciones y transacciones estarán exentas de todos los impuestos y cargos directos.
2. Si bien el Fondo, como regla general, no reclamará la exención de impuestos especiales o indirectos e impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles que forman parte del precio a pagar, de todas formas, cuando el Fondo realiza compras importantes para uso oficial de bienes sobre los cuales dichos impuestos y cargos son imputables, la República Oriental del Uruguay, hará, siempre que sea posible, los arreglos administrativos pertinentes para la remisión o devolución del monto de dicho impuesto o cargo.
3. Los salarios y emolumentos pagados



of salaries and emoluments paid by the Fund to members and alternate members of the Board and their Advisers, the Executive Director, and Officials of the Fund, except to those who are citizens or nationals of the Oriental Republic of Uruguay.

Article 12 Waiver

The Fund, in its discretion, may waive any of the privileges, immunities and exemptions conferred by this Agreement, in any case or instance, in such form and under such conditions as it deems appropriate in the interests of the Fund, taking into account that privileges and immunities are accorded to members and alternate members of the Board, their Advisers, the Executive Director, Officials of the Fund, and Experts, in the interest of the effective functioning of the Fund and not for the personal benefit of the individuals themselves. Therefore, the Fund shall have both the right and the duty to waive the immunity of the members, alternate members of the Board, their Advisers, the Executive Director, Officials of the Fund, and Experts, in any case when, in the opinion of the Fund, the immunity would impede the course of justice and where it may be waived, without prejudice to the purpose for which immunity is granted or to the interests of the Fund, as appropriate.

Article 13 Settlements of Disputes

1. The Parties will seek to settle any dispute relating to the application or interpretation of this Agreement by mutual consultation.

2. In the event that a dispute cannot be resolved by consultation within six (6) months, any dispute, controversy or claim arising out of or in relation to this Agreement, or the existence, interpretation, application, breach, termination, or invalidity thereof, shall be settled by arbitration in accordance with the Permanent Court of Arbitration (PCA) Arbitration Rules 2012 and:

(a) The number of arbitrators shall be three;

por el Fondo a los miembros y suplentes del Directorio y sus Asesores, el Director Ejecutivo, y Funcionarios del Fondo, incluidos los Expertos, no estarán sujetos a impuestos, excepto para aquellos que sean oriundos o ciudadanos de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 12 Renuncia

El Fondo, a su discreción, podrá renunciar a cualquiera de los privilegios, inmunidades y exenciones conferidos en el presente Acuerdo en cualquier caso o instancia, en la forma y condiciones que determine sean apropiadas en el interés del Fondo, tomando en cuenta que los privilegios e inmunidades se otorgan a los miembros y suplentes del Directorio, sus Asesores, el Director Ejecutivo, los Funcionarios, incluidos los Expertos, no para su beneficio personal, sino en el interés del funcionamiento efectivo del Fondo. Por lo tanto, el Fondo no solo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de los miembros y suplentes del Directorio, sus Asesores, el Director Ejecutivo, los Funcionarios, incluidos los Expertos en cualquier caso en el cual, en opinión del Fondo, la inmunidad impidiera el curso de la justicia, y cuando se pueda renunciar a ésta, sin perjuicio del objeto para el cual se otorga la inmunidad, o de los intereses del Fondo, según sea el caso.

Artículo 13 Conciliación de Disputas

1. Las Partes procurarán resolver cualquier disputa relacionada con la interpretación del presente Acuerdo mediante consultas mutuas.

2. Si una disputa no puede resolverse mediante consultas mutuas dentro de un plazo de seis (6) meses, cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o con relación al presente Acuerdo, o la existencia, interpretación, aplicación, incumplimiento, rescisión o invalidad del mismo, deberá resolverse por arbitraje de acuerdo con las Reglas de la Corte Permanente de Arbitraje (la CPA) de 2012, y:

(a) El número de árbitros será tres;



Handwritten signature

- (b) The place of arbitration shall be The Hague, the Netherlands, at the seat of the Permanent Court of Arbitration;
- (c) The language to be used in the arbitral proceedings shall be English; and
- (d) The Parties hereby waive their right to any form of recourse against an award to any Court or other competent authority, insofar as such waiver can validly be made under the applicable law.

Article 14 Other Provisions

1. The Oriental Republic of Uruguay and the Fund may enter into such supplementary agreements as may be necessary within the scope of this Agreement.
2. This Agreement shall enter into force after the date on which the Ministry of Foreign Affairs of the Oriental Republic of Uruguay notifies the Executive Director of the Fund that all requirements for its entry into force have been fulfilled.
3. This Agreement may be modified and amended by the written consent of both Parties at any time. Such modifications and amendments shall enter into force in accordance with the provisions of the preceding paragraph.
4. This Agreement shall remain in force indefinitely. Nevertheless, any of the Parties may notify in writing their intention to denounce it, at least one hundred and eighty (180) days in advance. Any termination shall be without prejudice to any situation which occurred prior the effective date of termination.
5. This Agreement has been executed in English and Spanish, both versions being deemed authentic. In case of discrepancies resulting from the translation of the document, the text in English shall prevail.

- (b) El lugar del arbitraje será La Haya, en Los Países Bajos, en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje;
- (c) El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será inglés; y
- (d) Las Partes renuncian en este acto a su derecho a cualquier forma de recurso contra un laudo ante cualquier tribunal u otra autoridad competente, en la medida en que dicha renuncia se pueda efectuar válidamente al amparo de la ley aplicable.

Artículo 14 Otras Disposiciones

1. La Republica Oriental del Uruguay y el Fondo podrán celebrar los acuerdos suplementarios que sean necesarios dentro del ámbito del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia luego de la fecha en la que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica Oriental del Uruguay notifique al Director Ejecutivo del Fondo el cumplimiento de todos los requisitos para su entrada en vigencia.
3. El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por consentimiento escrito de ambas Partes en cualquier momento. Dichas modificaciones y enmiendas entrarán en vigencia de acuerdo con las disposiciones del párrafo precedente.
4. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Sin embargo, cualesquiera de las Partes podrá notificar por escrito su intención de denunciar el Acuerdo, al menos ciento ochenta (180) días previo a la fecha. Cualquier rescisión del mismo será sin perjuicio de cualquier situación que ocurra con anterioridad a la fecha efectiva de finalización del acuerdo.
5. El presente acuerdo se otorga en inglés y español, ambas versiones consideradas auténticas. En caso de existir discrepancias en el texto como consecuencia de la traducción, el texto en inglés deberá prevalecer.



mt

IN WITNESS WHEREOF, the respective representatives duly authorized thereto, have signed this Agreement.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes respectivos debidamente autorizados han firmado el presente Acuerdo.

Done at the City of Bonn, Germany, this 14th of November of 2017.

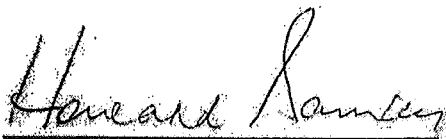
Celebrado en la ciudad de Bonn, Alemania el 14 de noviembre de 2017.

For and on behalf of the
GREEN CLIMATE FUND

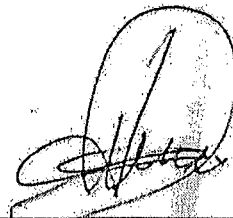
For and on behalf of the
ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY

Para y en nombre del
FONDO VERDE PARA EL CLIMA

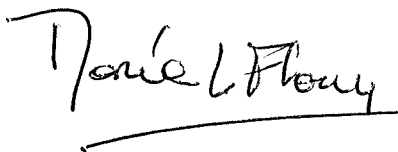
Para y en nombre de la
REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY



Howard Bamsey
Executive Director



Enelda de León
Minister of Housing, Land, Planning and
Environment



Embajadora María del Luján Flores
Directora de Tratados



KUP

